

Minutario: CI-IPN-15/043

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100006815.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha diecinueve de enero de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100006815**, consistente en:

*“En la ESCA Sto Tomas si la C. Elizabeth Castro Solís fue alumna de algún programa de posgrado Situación Baja, graduada, estudiando, en caso de haber presentado examen de grado fecha y nombre del posgrado. En caso de haber caído en baja, y existir revocación, fecha de la aprobación del h. Colegio de profesores y aprobación de revocación de baja del CAP. Nombre del Director de tesis, nombre de la tesis, integrantes del jurado de examen. Indicar si tuvo laguna beca o financiamiento”*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás a través del oficio AG-UE-01-15/0141.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número ST/422/15, recibido el cinco de febrero de dos mil quince, M. en C. Nadia Olinda Valentín Kajjat, Subdirectora Académica de la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“...

*En respuesta a su oficio AG-UE-01-15/0141 de fecha 19 de enero del año en curso, con relación a la solicitud de información Número 1117100006815, sobre la C. Elizabeth Castro Solís, después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, con fundamento en el artículo 18 fracción III y el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental me permito informarle que la información solicitada es confidencial y asimismo se considera un servicio que sólo puede solicitar y recibir la titular en la oficina de Gestión Escolar de la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la ESCA Santo Tomás, ubicada en el edificio G, Planta Baja, en horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 y de 15:00 a 20:00 hrs.*

...”

**CUARTO.-** La Unidad de Enlace solicitó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la ampliación del plazo señalado en el artículo antes mencionado.



Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO**, constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, consistente en:

- La situación escolar de la C. Elizabeth Castro Solís

Cabe mencionar que la información solicitada por el peticionario es **confidencial** ya que contiene **datos personales**, es decir la situación escolar, la cual se relaciona de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Administrativa tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información" lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a la situación escolar de la C. Elizabeth Castro Solís.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Administrativa que pudieran tener la información solicitada, éste Comité de Información:



**RESUELVE**

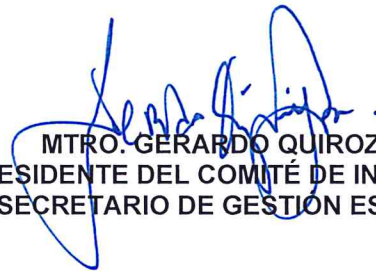
**PRIMERO.-** En términos de los Considerandos **SEGUNDO y TERCERO** se confirma como **CONFIDENCIAL** la información solicitada a la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **veinte de febrero del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE**  
**INFORMACIÓN**